

NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA SEGUROS CONFIANZA/ ANGEL ESPINOSA VS YARA COLOMBIA S.A /RAD. 13-001-31-05-007-2020-00040-00/ J7 LAB CCTO

Sheyla Chávez Bello <sheyla.chavez@chapmanyasociados.com>

Lun 29/08/2022 12:18 PM

Para: CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO <CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO>;Notificaciones Confianza <notificacionesjudiciales@confianza.com.co>

CC: Juzgado 07 Laboral - Bolivar - Cartagena <j07lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZA- CONFIANZA S.A

ccorreos@confianza.com.co

notificacionesjudiciales@confianza.com.co

REF.:

PROCESO : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE : ANGEL ESPINOSA MARQUEZ

DEMANDADA : YARA COLOMBIA S.A

RADICADO : 13-001-31-05-007-2020-00040-00

Procedo a notificarlos en su dirección electrónica de Llamamiento en Garantía hecho por YARA COLOMBIA S.A, dentro del proceso Ordinario Laboral adelantado por ANGEL ESPINOSA MARQUEZ contra YARA COLOMBIA S.A, lo anterior, de conformidad con lo ordenado en autos del 22 de agosto de 2022 fijado en estado el 23 de agosto de la misma calenda, por parte del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena, quien ordenó su notificación.

Esta notificación se hace bajo lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022" *Por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*", normas cual rezan :

" las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. PARÁGRAFO 10. lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro"

Remito:

- Demanda y anexos

- Auto de admisión de demanda
- Auto que admite contestación de demanda por Yara Colombia
- Auto que admite llamamiento en garantía a SEGUROS CONFIANZA
- Contestación de YARA COLOMBIA, Llamamiento en Garantía a la ASEGURADORA CONFIANZA y Anexos.,

Se anexan mediante PDF, así enlace que contiene la totalidad de los anexos  [NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA CONFIANZA](#)

Dirección electrónica del juzgado: j07lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por favor confirmar recibido. Quedo atenta a su notificación.

SHEYLA CHAVEZ BELLO

APODERADA JUDICIAL PARTE INTERESADA YARA COLOMBIA S.A

sheyla.chavez@chapmanysociados.com

Cordialmente,



Sheyla María Chavez Bello

Abogada

Tel. (605) 3195874

Celular. 301 5452386

Barranquilla: Calle 77 B # 57 - 103, Edificio Green Towers, Piso 21

Bogotá: Calle 67 # 4 - 21, Edificio Álamo, Piso 3

Cartagena: Calle 31 A # 39 - 206, Barrio Alcibia

Medellín: Carrera 43 # 9 Sur 195, Edificio Square, Oficina 1440

www.chapmanysociados.com

RE: NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA SEGUROS CONFIANZA/ ANGEL ESPINOSA VS YARA COLOMBIA S.A /RAD. 13-001-31-05-007-2020-00040-00/ J7 LAB CCTO

Juzgado 07 Laboral - Bolivar - Cartagena <j07lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/08/2022 2:10 PM

Para: Sheyla Maria Chavez Bello <sheyla.chavez@chapmanysociados.com>

Buenas tardes

Se confirma recibido.

Cordialmente,
Harold Posada Bush
Citador Grado III

De: Sheyla Chávez Bello <sheyla.chavez@chapmanysociados.com>

Enviado: lunes, 29 de agosto de 2022 12:15 p. m.

Para: CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO <CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO>; Notificaciones Confianza <notificacionesjudiciales@confianza.com.co>

Cc: Juzgado 07 Laboral - Bolivar - Cartagena <j07lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA SEGUROS CONFIANZA/ ANGEL ESPINOSA VS YARA COLOMBIA S.A /RAD. 13-001-31-05-007-2020-00040-00/ J7 LAB CCTO

Señores

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZA- CONFIANZA S.A

ccorreos@confianza.com.co

notificacionesjudiciales@confianza.com.co

REF:.

PROCESO : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE : ANGEL ESPINOSA MARQUEZ

DEMANDADA : YARA COLOMBIA S.A

RADICADO : 13-001-31-05-007-2020-00040-00

Procedo a notificarlos en su dirección electrónica de Llamamiento en Garantía hecho por YARA COLOMBIA S.A, dentro del proceso Ordinario Laboral adelantado por ANGEL ESPINOSA MARQUEZ contra YARA COLOMBIA S.A, lo anterior, de conformidad con lo ordenado en autos del 22 de agosto de 2022 fijado en estado el 23 de agosto de la misma calenda, por parte del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena, quien ordenó su notificación.

Esta notificación se hace bajo lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022" *Por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*", normas cual rezan :

" las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. PARÁGRAFO 10. lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro”

Remito:

- Demanda y anexos
- Auto de admisión de demanda
- Auto que admite contestación de demanda por Yara Colombia
- Auto que admite llamamiento en garantía a SEGUROS CONFIANZA
- Contestación de YARA COLOMBIA, Llamamiento en Garantía a la ASEGURADORA CONFIANZA y Anexos.,

Se anexan mediante PDF, así enlace que contiene la totalidad de los anexos [NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA CONFIANZA](#)

Dirección electrónica del juzgado: j07lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por favor confirmar recibido. Quedo atenta a su notificación.

SHEYLA CHAVEZ BELLO

APODERADA JUDICIAL PARTE INTERESADA YARA COLOMBIA S.A

sheyla.chavez@chapmanysociados.com

Cordialmente,

CH CHAPMAN &
ASOCIADOS

Sheyla María Chavez Bello

Abogada

Tel. (605) 3195874

Celular. 301 5452386

Barranquilla: Calle 77 B # 57 - 103, Edificio Green Towers, Piso 21

Bogotá: Calle 67 # 4 - 21, Edificio Álamo, Piso 3

Cartagena: Calle 31 A # 39 - 206, Barrio Alcibia

Medellín: Carrera 43 # 9 Sur 195, Edificio Square, Oficina 1440

www.chapmanysociados.com

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
AUTO INTERLOCUTORIO No.**

Radicado No. 13-001-31-05-007-2020-00040-00

Tipo de Proceso: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE ANGEL ESPINOSA MARQUEZ Y OTRO
DEMANDADO: YARA COLOMBIA SAS

INFORME SECRETARIAL

Doy cuenta a usted Señora Juez, con el proceso ordinario laboral instaurado por ANGEL ESPINOSA MARQUEZ Y OTRO contra YARA COLOMBIA SAS asimismo se hace necesario pronunciarse acerca del Recurso de Reposición contra el auto anterior. Sírvasse proveer. Al despacho mas de 300 procesos

Cartagena, Julio 18 de 2022

OSVALDO R. ORTEGA BELEÑO
Secretario.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO. - Cartagena, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede y siendo ello así, se observa que, en auto anterior de fecha 17/06/2022.

Por otro lado, se procede a resolver sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada, contra el referido auto, en el que manifiesta que se omite pronunciamiento sobre el llamado en garantía presentada con la contestación de la demanda, cual es **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - CONFIANZA SA.**

Entrando al estudio del término de presentación del recurso de reposición contra el citado auto, se observa que éste fue presentado dentro del término legal para ello.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 17/06/2022, se resuelve sobre la contestación de la demanda y se fijó fecha para AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Verificado los argumentos del togado y revisada la contestación, se observa que efectivamente se presentó decha solicitó de llamamiento en garantía a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA S.A.**, por lo que este despacho procederá al estudio del llamado en garantía solicitado

Entrando al estudio del llamado en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - CONFIANZA SA.**, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 65 del C.G. del P., aplicados en virtud del principio de analogía consagrado en el artículo 145 del C.P.T. En consecuencia, se dará aplicación al Art. 65 del C.G.P., por lo que se le corre el traslado de tales entidades por el término de diez (10) días, de la demandada y el llamamiento en garantía contados a partir del día siguiente de la notificación. De conformidad con el art 66 del C.G. Del P. si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
AUTO INTERLOCUTORIO No.**

Radicado No. 13-001-31-05-007-2020-00040-00

Por lo anterior se repondrá el auto de fecha 17/06/2022, en el sentido de adicionar el auto anterior, en cuanto a la admisión del llamado en garantía, se mantendrán encolumne los numerales 1 y 2 de la demanda. Se deja sin efecto el numeral 3 que fija fecha para audiencia.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

1º REPONER el auto de fecha 17/06/2022, adicionándolo en cuando al llamado en garantía solicitado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2º ADMÍTASE el llamamiento en garantía solicitado por la citada demandada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - CONFIANZA SA., y en consecuencia CÓRRASE traslado por el termino de diez días hábiles a tal entidad, para que se pronuncie sobre la demanda reforma y al llamamiento en garantía invocado

3º NOTIFÍQUESE este auto a las llamadas en garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 y 29 del C.P.T. y S.S. en armonía con el Art. 291 del C.G.P.

4º Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

5º Mantener encolumne los numerales 1 y 2 del auto recurrido y dejar sin efecto el numeral 3 que fija fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE

**LINA MARIA HOYOS HORMECHEA
JUEZA**

RMB

El auto anterior se notificó mediante ESTADO
No. _____ de fecha _____
de 2022

OSVALDO R. ORTEGA BELEÑO.-
SECRETARIO.-

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
AUTO INTERLOCUTORIO No.**

Radicado No. 13-001-31-05-007-2020-00040-00

Firmado Por:

Lina Maria Hoyos Hormechea

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed94004dd3875064ac09b90bc5f8c4610b601ab66a42acdc60dfd7a74ab6b0b**

Documento generado en 22/08/2022 04:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

ESTADO N° 086

N°	RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ASUNTO	VINCULO
1	2019-00123-01	Consulta	Alix Elies Valdés	Solmex Del Caribe S.A.S.	21/06/2022	Auto Ordena	VER
2	2022-00050	Fuero Sindical	Yara Colombia Sas	Dannys Perez Bermudez	21/06/2022	Auto Admite - Auto Avoca	VER
3	2018-00545	Ordinario	Yenis Polo Fernandez	Elvira Elena Velez Naar	21/06/2022	Auto Fija Fecha	VER
4	2022-00036	Ordinario	Anald De Jesus Machado Cano	Seguros Alfa	21/06/2022	Auto Admite - Auto Avoca	VER
5	2020-00040	Ordinario	Angel Espinosa Marquez	Yara Colombia S A	21/06/2022	Auto Fija Fecha	VER
6	2020-00064	Ordinario	Angela Martinez Tellez	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Uggpb	21/06/2022	Auto Fija Fecha	VER
7	2022-00103	Ordinario	Antonio Jose Anaya Botero	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	21/06/2022	Auto Admite - Auto Avoca	VER
8	2020-00041	Ordinario	Argemiro Hernandez Caraballo	Ana Maria Torres Arias	21/06/2022	Auto Fija Fecha	VER
9	2022-00058	Ordinario	Delsy Margarita Ponton Marrugo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Ponerir, Pensiones Y Cesantias S.A	21/06/2022	Auto Rechaza	VER
10	2021-00085	Ordinario	Gustavo Adolfo Machado Olive	Ingeniera Construcciones Y Equipos Conequpos Ing Ltda	21/06/2022	Auto Fija Fecha	VER
11	2019-00306	Ordinario	Heberto Antonio Herazo Ramirez	Glormed Colombia S.A.	21/06/2022	Auto Fija Fecha	VER
12	2019-00025	Ordinario	Hugo Antonio Mercado Lopez	Proyecto Estudio S.A.S	21/06/2022	Auto Fija Fecha	VER
13	2022-00033	Ordinario	Jesus Martinez Cresian	Dhl Global Forwarding - Zona Franca Colombia S.A	21/06/2022	Auto Admite - Auto Avoca	VER
14	2018-00554	Ordinario	Jesus David Coneso Zabala	Cbi Colombiana S.A., Reficar S.A.	21/06/2022	Auto Fija Fecha	VER
15	2019-00214	Ordinario	Jhon Walter Tapias Guzman Y Otros	C.D.I. S.A.	21/06/2022	Audiencia Inicial - Aoc	VER
16	2020-00052	Ordinario	Jose Palacio Martinez Y Otro	Skincenter Salud Y Bienestar Sas	21/06/2022	Auto Fija Fecha	VER
17	2016-00369	Ordinario	Jose Froilan Patra Vasquez	Cbi Colombiana S.A., Refineria De Cartagena S.A.	21/06/2022	Auto Fija Fecha	VER
18	2020-00038	Ordinario	Lester Gerardo Castellon Bermudez	Seguros De Vida Suramericana, Frisby Sas	21/06/2022	Auto Fija Fecha	VER
19	2018-00335	Ordinario	Ludivia Gailindo Castro	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Uggpb	21/06/2022	Auto Fija Fecha	VER
20	2022-00084	Ordinario	Marco Antonio Ealo Pertuz	Asistencia Medica Inmediata Servicios De Ambulancia Prepagada S.A	21/06/2022	Auto Admite - Auto Avoca	VER

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
AUTO INTERLOCUTORIO No.

Radicado No. 13-001-31-05-007-2020-00040-00

Tipo de Proceso: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE ANGEL ESPINOSA MARQUEZ Y OTRO
DEMANDADO: YARA COLOMBIA SAS

INFORME SECRETARIAL

Doy cuenta a usted Señora Juez, con el proceso ordinario laboral instaurado por ANGEL ESPINOSA MARQUEZ Y OTRO contra YARA COLOMBIA SAS informándole que se contestó de parte de la demandada. Al despacho se encontraban mas de treientos procesos, Sírvase a proveer,

Cartagena, mayo 27 de 2022

OSVALDO R. ORTEGA BELEÑO
Secretario.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO. - Cartagena, junio diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así, se observa que la demandada YARA COLOMBIA SAS fue notificada mediante correo electrónico 15 de febrero de 2022, la notificación se entiende realizada una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir transcurre 16, 17 de febrero y el 18 de febrero de 2022 queda notificada, los términos entonces empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es, a partir del 21 de febrero de 2022, se cuentan los 10 días para que conteste la demanda, se tiene que dicho término venció el 04 de marzo de 2022, la contestación se presentó el 3 de marzo de 2022, mediante correo electrónico, esto es, dentro del término legal para ello.

Entrando al estudio de la contestación de la demanda se observa que la misma se encuentra conforme a lo prescrito en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por tanto, se tendrá por contestada la presente demanda.

Respecto del poder otorgado al Dr. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ.C.C. No.72.224.822 y T. P. No. 101.847 del C. S. de la J., se le reconoce personería para actuar como apoderado de dicha sociedad, de conformidad y en los términos del poder otorgado. Asimismo, se le reconoce el poder como apoderada sustituta a la Dra. MARIA JOSE GALEANO PETRO con C.C.No.1.003194.099 y T.P.No.291.856 del C.S. de la J.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

1º TÉNGASE por contestada la demanda de parte de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2º RECONÓZCASE personería Judicial al profesional Dr. al Dr. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, y a la Dra. MARIA JOSE GALEANO PETRO como apoderados principal y sustituta respectivamente, de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
AUTO INTERLOCUTORIO No.**

Radicado No. 13-001-31-05-007-2020-00040-00

3º SEÑÁLESE el día 28 de noviembre del DOS MIL 2022 , a las 11:00am, para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO. De conformidad con lo establecido en el Art. 77 del CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2.007.

Link para la audiencia

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTE4MmM3ZDktY2ZlZS00ZDJmLTkyOTMtMWQwNmM1ZGMlNmMx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2292049a8c-90be-4e07-8955-59f6a640ee80%22%7d

NOTIFÍQUESE

**LINA MARIA HOYOS HORMECHEA
JUEZA**

Firmado Por:

**Lina Maria Hoyos Hormechea
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e476a6d57d04da354458dde3bb6b71d31c0222c6de80e396066aedd64e6b6**

Documento generado en 17/06/2022 04:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>